

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 28 de abril de 2022 la parte demandante, a través de su gestor judicial Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, arrima memorial mediante el cual deprecia la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor dentro de la presente causa ejecutiva por descuentos hechos al extremo pasivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, mayo 23 de 2022.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0944

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

“TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL” (C. S.) - SIN REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: OLGA LILIANA NIETO PORRAS.
CESIONARIA: LINA MARCELA LOPEZ PORRAS.
EJECUTADO: SANDRA MARIN Y FELIPE VEGA ORREGO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00278-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte ejecutante, en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, señores SANDRA MARIN y FELIPE VEGA ORREGO.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por el apoderado de la parte activa, Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, en data 28 de abril de 2022, mediante el cual se deprecia el pago a la parte cesionaria de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho dentro de la actual causa ejecutiva vislumbra, este Servidor Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo petitionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 4 de octubre de 2018, mediante Auto Interlocutorio No.1422, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de los demandados SANDRA MARIN y FELIPE VEGA ORREGO por ejecución hecha sobre un título valor, Letra de Cambio por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2'200.000,00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1627 de septiembre 25 de 2019, procediendo posteriormente a aprobar la **liquidación de costas** de forma definitiva mediante el Auto Interlocutorio No.1768 de octubre 11 de 2019 en valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$ 162.563,00)** y después de presentada la última **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.0848 de mayo 12 de 2022 en valor de **SETENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$73.018,04)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de los convocados a juicio se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 12 de mayo de 2022 ascendiendo a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/Cte. (\$235.581,04)**.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran algunos títulos de depósito judicial para el pago a la parte ejecutante cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de los ejecutados, SANDRA MARIN y FELIPE VEGA ORREGO, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega del título de depósito judicial No. **469500000077685** constituido el 16 de diciembre de 2021, además de fraccionar el No.**469500000077781** emitido el 29 de diciembre de 2021, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante y hacer la devolución de los títulos que reposan en exceso, dentro del proceso, a la parte pasiva.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de las ordenadas mediante el Auto Interlocutorio No.1422 de octubre 4 de 2018 de embargo y retención de los honorarios y/o salarios de los demandados como contratistas o empleados de la E. S. E. Hospital Departamental Centenario o el municipio de Sevilla – Valle del Cauca.

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título

Página 2 de 4

Jcv

valor, Letra de Cambio por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2'200.000,00), respecto de los demandados, **SANDRA MARIN y FELIPE VEGA ORREGO**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER LA ENTREGA a la parte ejecutante señora **LINA MARCELA LOPEZ PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía No.**1.113.313.253** del Título Judicial No. **469500000077685** emitido el 16 de diciembre de 2021 por valor de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$138.295.00)** y que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, señores **SANDRA MARIN y FELIPE VEGA ORREGO**

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000077781** creado del 29 de diciembre de 2021, por valor de \$ 138.295,00, así; **\$97.286,04** para la parte demandante en el presente asunto **LINA MARCELA LOPEZ PORRAS** identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.313.253 y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **\$ 41.008,96** para ser DEVUELTO la parte demandada señor **JUAN FELIPE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.288.313**.

CUARTO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los siguientes títulos judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho a la parte demandada señor **JUAN FELIPE VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.288.313** y que a continuación se enlistas:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000078246	24-03-2022	\$ 148.129,00
2	46950 0000078247	24-03-2022	\$ 148.129,00
3	46950 0000078385	07-04-2022	\$ 148.129,00
	TOTAL \$ 444.387.00		

Así como, los títulos de depósito judicial que a futuro se llegaren a causar por descuentos hechos a través de la medida cautelar.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de los dineros que la demandada **SANDRA MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No.**29.820.683** devenga por concepto de honorarios o cualquier otro título tenga pendientes para su pago y que se causen a futuro en su condición de contratista en labores de mantenimiento y servicios varios prestados a la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO de Sevilla - Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad hospitalaria referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida se comunicó mediante oficio Nro. 0860 del 11 de octubre de 2018.**

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual que devengue el demandado **FELIPE VEGA ORREGO** identificado con cédula de ciudadanía No.**94.288.313** o los honorarios que a cualquier título tenga pendientes para su pago y que legalmente puedan ser deducidas en su condición de empleado del ente territorial municipio de Sevilla – Valle del Cauca. **LÍBRESE OFICIO** a la entidad administrativa referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida. **La medida se comunicó mediante oficio Nro. 861 del 11 de octubre de 2018.**

SEPTIMO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 081
DEL 24 DE MAYO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff8a2a26ba272e14407a0fc10454b179d9193d7ce199dd84a1f5a7714460a53b

Documento generado en 23/05/2022 10:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>